REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2012-00421-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	DIONICIO ALFONSO VALBUENA HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**
TRÁMITE No.	**122 de 2013**

ASUNTO: Inadmite Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentaron **DIONICIO ALFONSO VALBUENA HERNÁNDEZ y LUZ MARINA TORRES** quienes actúan en nombre propio y representación de sus hijos **ÁNGELA MARÍA VALBUENA TORRES y DAYANA VALBUENA TORRES;** los hermanos de éstas **BLANCA LETICIA RODRÍGUEZ TORRES, YANETH SENAIDA RODRÍGUEZ TORRES, ERICA JOHANA TORRES, RAÚL RODRIGO RODRÍGUEZ TORRES y LUZ BIBIANA TORRES,** actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el artículo 162 del CPACA se deberá aclarar las contradicciones en que se incurre en cuanto a la representación de las menores Ángela María Valbuena Torres y Dayana Valbuena Torres, por cuanto en el encabezado de la demanda y en la conciliación prejudicial se indica que la señora Luz Marina Torres, es quien actúa en representación de las citadas menores, en

cambio, en el poder otorgado por el señor Dionicio Alfonso Valbuena Hernández obrante a folio 54, se indica que es el referido señor quien actúa en representación de las menores Ángela María Valbuena Torres y Dayana Valbuena Torres.

2. En algunos de los hechos de la demanda, se hace alusión a una bomba (hecho 12), en otros, a la presencia de un automotor que contenía material explosivo (hechos 10, 11) y en los poderes se hace referencia a la explosión de una mina antipersonal, se deberá hacer claridad sobre los hechos en que se produjo la muerte de los menores Dioval y Dionicio Valbuena y las lesiones al señor Dionicio Valbuena y que son objeto de la acción (art. 162 CPACA).

3. De conformidad con el numeral 7 del artículo 162 del CPACA se deberá informar la dirección para efectos de notificación a los demandantes, por cuanto la aportada corresponde a la del apoderado.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería al abogado **WALTER RAÚL MEJÍA CARDONA**, para representar a los señores Dionicio Alfonso Valbuena Hernández, Blanca Leticia Rodríguez Torres, Yannet Senaida Rodríguez Torres, Erica Johana Torres, Raúl Rodrigo Rodríguez Torres y Luz Bibiana Torres, de conformidad con los poderes otorgados visibles a folios 55, 57, 60, 62.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria